

Rumanía es una encrucijada de diferentes influencias políticas, religiosas y culturales. Se reconocen diversas denominaciones, incluyendo a los judíos, pero siempre ha habido un sentimiento antisemítico que les hizo emigrar, conforme a lo que relata Olivier Gillet.

Eslovaquia tiene una identidad católica-luterana, afirma Miroslav Tizik, aunque desde 1993 es predominantemente católica, y se ha firmado un acuerdo con la Santa Sede. Hay una incipiente diversidad religiosa, pero algunos grupos nuevos se etiquetan como sectas, incluso en las campañas políticas.

Eslovaquia, según Egon Pelikan, tuvo una confrontación entre el catolicismo y la sociedad europea moderna, que dio lugar al catolicismo político. Muestra de ello, según el autor, es que la Santa Sede reconoció a Eslovaquia ante los Estados de la comunidad europea.

España es presentada por Julia Martínez-Ariño con algunas pinceladas de las relaciones de cooperación en este país. Considera a la Fundación Pluralismo y Convivencia como el resultado de los atentados en Atocha, y el intento de mejorar el estatus de las minorías religiosas.

Suecia, según Ann Af Burén, tiene una secularidad ambigua. A pesar de producirse una gradual separación entre la Iglesia evangélica luterana y el Estado, esta Iglesia sigue teniendo un estatus excepcional frente a otras denominaciones. Se hace hincapié en que la educación religiosa es obligatoria, pero incluye enseñanzas sobre distintas religiones y perspectivas no religiosas.

El Reino Unido en su confrontación entre secularismo y religión, y la separación entre «believing and belonging», se estudia por Anthony Bradney. Se trata de un país que ya ha salido de la Unión Europea.

Tras los estudios de todos los países enumerados, Gabrielle Cáceres realiza un análisis serio y crítico de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos humanos en materia de libertad de religión, e igualdad y no discriminación, basadas en religión o creencia.

La obra termina con las conclusiones sólidas de Jean-Philippe Schreiber, en las que se presentan las cambiantes relaciones Iglesias-Estado en una sociedad pluralista y secularizada, frente al fenómeno de la religión, que sigue apareciendo como un factor de identidad.

IRENE MARÍA BRIONES MARTÍNEZ

PRECHT PIZARRO, Jorge Enrique, *Hacia una laicidad compartida. El pensamiento pontificio sobre laicidad y laicismo de Gregorio XVI al Papa Francisco*, Ediciones UC, Santiago de Chile, 2017, 325 pp.

¿Es posible una laicidad compartida por todos en el seno de la sociedad moderna? Esta es la pregunta que sirve de base a Jorge Precht Pizarro para reflexionar sobre un tema siempre de actualidad. Desde una profunda formación jurídica, filosófica y teológica, el autor desarrolla esta temática de la laicidad a lo largo de una obra que presenta

el indudable mérito de aunar el aspecto jurídico, religioso e histórico a la hora de afrontar la materia tratada.

Precht Pizarro organiza el libro en torno a dos grandes bloques. El primero de ellos, que podríamos llamar introductorio, parte del análisis de conceptos como laicidad, laicismo, libertad religiosa o aconfesionalidad. A través de este análisis sostiene que el intento por diferenciar y delimitar laicismo y laicidad de una manera demasiado agresiva puede conllevar una dificultad añadida a la hora de lograr una deseada laicidad compartida, en la que el diálogo, la búsqueda de elementos y principios comunes y las relaciones pacíficas entre los diversos agentes de la sociedad contribuyan a la consecución del bien común y de una anhelada fraternidad.

En el primer capítulo aborda el concepto de laicidad desde una perspectiva positiva y enriquecedora para toda sociedad democrática, que no implica la sustitución de los creyentes por los no creyentes, sino la creación de un ámbito común donde creyentes y no creyentes puedan ser reconocidos por el Estado y reconocerse entre sí. De otro lado, afirma que no puede interpretarse el laicismo como algo puramente negativo sin más, y entiende el mismo como la construcción histórica de la laicidad. Siguiendo el pensamiento y aportaciones de Benedicto XVI presenta una visión positiva del laicismo, sin por ello dejar de analizar las desviaciones que este término conlleva, pero defiende que por medio del diálogo y una base ética común se podría alcanzar una convivencia pacífica en este tema. Sólo cuando se procedió a adjetivar los términos laicidad y laicismo, considera el autor, se perfilaron los obstáculos que han dificultado la implantación de una laicidad compartida. Termina el capítulo con palabras del Papa Francisco, que apuesta por una laicidad sin adjetivos, donde el Estado no asume como propia ninguna posición confesional, sino que respeta y valora la presencia de la dimensión religiosa en la sociedad, invitando a un diálogo fecundo que permita construir una base compartida de principios éticos que no conlleven la pérdida de la identidad cristiana.

Respetando siempre la terminología del Magisterio eclesiástico, a fin de no dar pie a interpretaciones erróneas, sí que puede ser positivo, como se puede deducir de la intención del autor, superar la adjetivación negativa con la que a veces se caracteriza el binomio laicidad-laicismo, como criterio para llegar a un punto de encuentro común. Esta idea, ¿puede considerarse como un paso positivo de cara a una época nueva en la que se pueda apostar por una defensa de la libertad religiosa en toda su amplitud, a través de la redefinición de nuevos conceptos? Sólo el tiempo dará o quitará la razón, pero en cualquier caso siempre es de agradecer una nueva línea de investigación y trabajo como la presente en este libro, que trata de aportar nuevas soluciones en el contexto de una sociedad que va evolucionando a ritmo acelerado.

En el segundo capítulo, haciendo gala de sus conocimientos históricos, trata de aportar argumentos que contraponen los periodos históricos donde no se supo vivir adecuadamente el dualismo cristiano con aspectos positivos que, por desconocimiento o errónea praxis académica, han sido ubicados en el cofre del olvido histórico. Saltando a la época contemporánea (y obviando lo que la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948 aportó al desarrollo de la libertad religiosa como derecho fundamental) analiza lo que el Acta de Helsinki de 1977 supuso en su momento. A esta

progresión no ha sido ajena la propia Iglesia, que ha enriquecido y fundamentado la libertad religiosa como derecho y que el autor se encargó de matizar convenientemente. Analizados en profundidad aspectos de esta libertad religiosa como sus fines o dimensiones, finaliza el capítulo reflexionando sobre la relación oportuna entre el Estado y la Iglesia en aras de cooperar en la construcción de una bien entendida laicidad.

La parte introductoria de la obra concluye con el capítulo tercero, donde el escritor chileno analiza el desarrollo de las relaciones Iglesia-Estado en los primeros siglos, partiendo de la afirmación del mismo Cristo «*Dad al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios*», hasta la configuración jurídica de la doctrina del dualismo gelasiano. Establecidas estas bases, analiza el concepto de «sociedad perfecta» referido a la Iglesia, fundamentándolo en su institución divina, en la superioridad del orden espiritual sobre el estatal, en su propia autonomía y en el hecho de contar con todos los medios necesarios para la consecución de sus fines. Desde ahí se acerca al estudio de las relaciones que han de darse entre Iglesia y Estado, en el contexto de una separación cooperacionista que garantice el derecho a la libertad religiosa en el marco de la laicidad del Estado. En dicho contexto, el Estado debe respetar a la Iglesia en lo que ella misma es, universal, jerárquica y misterio de comunión, y no en lo que dicho Estado quizás desearía que fuera. Concluye el capítulo con unas palabras del Papa Francisco que configuran bien a las claras la esencia misma de la Iglesia, al afirmar que «*Ésta no es un organismo político, ni una estructura bien organizada, ni una ONG. El valor de la Iglesia es vivir el Evangelio y dar testimonio de nuestra fe. La Iglesia es la sal de la tierra y la luz del mundo, y está llamada a hacer presente en la sociedad el Reino de Dios a través del testimonio del amor fraterno*».

En la segunda parte del libro Precht Pizarro aborda el estudio, por medio de una síntesis interesante, de los textos del Magisterio Pontificio desde Gregorio XVI (1831) hasta el Papa Francisco (2017), y lo hace pretendiendo que la hermenéutica defendida por Benedicto XVI en su discurso a la Curia romana de 22 de diciembre 2005 sea el *leit motiv* con el que se han de leer los textos magisteriales para poder llegar a una correcta visión del contenido de los mismos sobre laicidad y libertad religiosa.

En este intento del autor por destacar los beneficios que para la sociedad supondría la aceptación plena de esa laicidad compartida, quizás se echa en falta, por el contenido y la repercusión que supuso, el discurso de Benedicto XVI en Ratisbona sobre cómo la fe y una razón bien entendida y no absolutizada van de la mano en el diálogo con la cultura y en la construcción de una sociedad respetuosa con las creencias religiosas. Si bien es cierto que la metodología seguida a lo largo de la exposición de los diferentes textos magisteriales es cronológica y, por tanto, se hace difícil un estudio minucioso de pontificados tan fructíferos como son los de Juan Pablo II y Benedicto XVI, por la importancia que tienen al abordar el tema objeto de estudio, quizá hubiera sido aconsejable aludir a los diferentes discursos de ambos Papas ante el Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede a lo largo de los años en los que estuvieron al frente de la Iglesia, por medio de una síntesis que, no siguiendo criterios de datación histórica concreta, pudiera resumir a nivel global aportaciones tan importantes para argumentar y defender la pretendida laicidad compartida por la que apuesta el autor.

Una de los elementos originales del libro viene dado por su análisis de la doctrina del Papa Francisco sobre el tema de la laicidad y la libertad religiosa, algo que todavía no ha sido abordado en muchos trabajos científicos al estar el pontificado todavía vivo y floreciente en su Magisterio.

En resumen, esta obra aporta una perspectiva nueva y una reflexión viva y brillante sobre un tema actual y digno de preocupación, ya que dependiendo de cómo se entienda la laicidad y cómo se regulen las relaciones entre el orden temporal y el espiritual, se estarán poniendo las bases para la construcción de una sociedad donde el hombre de nuestro tiempo pueda no sólo vivir en un ambiente de fraternidad, sino en un contexto social en el que le sea atractiva la pregunta por la verdad y la búsqueda del sentido del propio ser, fundamentos ambos de toda existencia humana que desee vivirse en plenitud.

JORGE SALINAS MENGUAL

ROCA, María J., *La libertad religiosa negativa. La apostasía en el Derecho confesional y comparado*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 185 pp.

Como destaca la Profesora Combalía en el *Prólogo* de la obra, la regulación jurídica de la apostasía se sitúa en una encrucijada en la que confluyen los Derechos del ciudadano y del fiel, concretamente el ejercicio de la libertad religiosa que incluye el Derecho a abandonar la propia confesión o creencias, con la autonomía entre el Estado y las Confesiones religiosas. En este mismo sentido la propia autora señala, en la *Introducción*, que la apostasía constituye, paradójicamente, un supuesto en el que coinciden los destinatarios de las normas confesionales y las estatales, y ello sin perjuicio de la respectiva autonomía que existe entre ambos ordenamientos. Por consiguiente, el tema abordado a lo largo de la monografía reviste especial interés para los juristas por dos motivos: en primer lugar, por el alcance que la pertenencia religiosa y, en consecuencia, su abandono, pueda tener en el Derecho estatal; y, en segundo lugar, por la incidencia que una determinada regulación estatal sobre la apostasía en el Derecho Centroeuropeo ha tenido en el Derecho canónico provocando su reforma. Ambas circunstancias muestran cómo la autonomía entre el Estado y las Confesiones religiosas no discurre siempre por caminos paralelos sino que, en ocasiones, presenta puntos de encuentro. Precedida de una breve *introducción*, la obra se estructura en cuatro *capítulos* y concluye con unas *consideraciones finales*.

Se aborda en el Capítulo I el régimen jurídico de la apostasía en el ámbito del Derecho canónico, profundizando en los requisitos (objetivo y subjetivo) que debe cumplir la declaración, y describiendo los efectos canónicos que produce el abandono formal de la fe en la eventual celebración ulterior del matrimonio canónico, en la recepción de otros sacramentos, y en el ejercicio de otros derechos. Concluye la autora que en la concepción teológica sobre la que se sustenta el ordenamiento canónico, los efectos del bautismo son indelebles. Señala, no obstante, que como los adultos para pertenecer a la Iglesia requieren también de la comunión eclesial, la pertenencia a la Iglesia puede in-